



FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (FIMAFEZ)

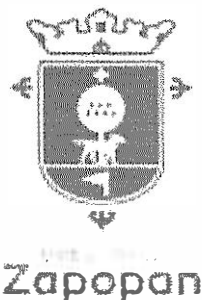
CONTRATO DE MUTUO

APROBACION 29'-Ord

FECHA 01/08/2022

CONTRATO NO FID 1371/2022

PRODUCTO Créditos para tianguis



CONTRATO DE MUTUO

Celebrado Entre

"FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN" (FIMAFEZ)

Y

MARIA MAGDALENA QUIROZ RODRIGUEZ

CONTRATO MUTUO SIMPLE. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO SÁENZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTOR DE ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, EN LO SUCESIVO "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR", POR OTRA PARTE LA (EL) SRA. (SR.) **MARIA MAGDALENA QUIROZ RODRIGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", SUBSECUENTEMENTE SE REFERIRÁ A ELLOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES COMUNES:

PRIMERO. - Manifiesta "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR", por conducto de su representante Antonio Martín del Campo Sáenz, con carácter de Secretario Técnico y Ejecutor de Acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, lo siguiente

I Que con fecha de 30 del mes de Julio del año 2010, el pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, aprobó el dictamen del expediente 161/10, en virtud del cual se autoriza la constitución del Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan ("FIMAFEZ"), como una entidad paramunicipal del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual tiene por objeto otorgar apoyos y estímulos económicos a proyectos productivos viables destinados al desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa, ubicada en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de fomentar la creación, permanencia y consolidación de las mismas, así como la generación de empleos y fortalecer la competitividad y productividad en el Municipio

Asimismo, de conformidad con los procedimientos previstos en la reglamentación municipal de Zapopan, Jalisco, para la adquisición de bienes y servicios, la Comisión de Adquisiciones aprobó la designación del "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima", integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), para fungir como el fiduciario del "FIMAFEZ"

II. Que con fecha de 15 del mes de Diciembre del año 2010, se suscribió el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan ("FIMAFEZ"), en lo sucesivo el "Contrato del FIMAFEZ", celebrado por una parte, el Municipio de Zapopan, Jalisco, como parte fideicomitente, y, por la otra parte, el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), como parte fiduciaria

SEGUNDO - Sigue manifestando el "FIMAFEZ", por conducto de su representante Antonio Martín del Campo Sáenz, con carácter de Secretario Técnico y Ejecutor de Acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, que el "Contrato del FIMAFEZ", ha sufrido reformas, mismas que se vieron reflejadas en los siguientes Convenios Modificatorios

A Primer Convenio Modificatorio, celebrado con fecha 31 del mes de octubre del año 2013 y con registro ante el fiduciario bajo el número CO-210/2013, en lo sucesivo el **Primer Convenio Modificatorio al Contrato del (FIMAFEZ)**, por virtud del cual se llevó a cabo la modificación de la Cláusula Novena del Comité Técnico y Subcomités del Fideicomiso original, únicamente en lo que respecta de los miembros que integran el Comité Técnico del fideicomiso.

B Segundo Convenio Modificatorio, celebrado con fecha 19 del mes de febrero del año 2016 y con registro ante el fiduciario bajo el número CO3 040/2016, en lo sucesivo el **Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del (FIMAFEZ)**, por virtud del cual se llevo a cabo la modificación de entre otras clausulas, la Clausula Novena del Comité Técnico y Subcomites del Fideicomiso original, relacionada con los miembros que integran el Comité Técnico del fideicomiso

TERCERO Continúa manifestando el "FIMAFEZ", por conducto de su representante Antonio Martín del Campo Sáenz, con carácter de Secretario Técnico y Ejecutor de Acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, que de conformidad con la Clausula Cuarta del Contrato del "FIMAFEZ", son fines del fideicomiso, entre otros: i) otorgar apoyos y estímulos económicos a personas con proyectos productivos, destinados al desarrollo integral de los microempresarios, así como de la micro, pequeña y mediana empresa, ii) la contratación de servicios técnicos, de asesoría, consultivos, especializados en fomento y desarrollo económico, crediticio y de emprendedurismo; así como iii) realizar todos los actos jurídicos y operativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso

A De conformidad con lo previsto en el punto inmediato antes referido, en el punto 4 "FINES DEL FIDEICOMISO", se constituyen como fines específicos del FIDEICOMISO, entre otros "III Que la FIDUCIARIA, previas instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO o de los SUBCOMITES, entregue a favor de los fideicomisarios, las cantidades de dinero que le solicite con cargo al patrimonio fideicomitado, para fomentar y promover el desarrollo económico y el cooperativismo del Municipio, mediante el financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas nuevas o establecidas, que por su condición socioeconómica no tengan acceso a otras fuentes de financiamiento por carecer de garantías. Los apoyos económicos se clasificarán en las siguientes categorías:

- Desarrollo Rural Sustentable
- Desarrollo de Emprendedores
- Fomento Cooperativo

B De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" el (FIMAFEZ), dentro de la cláusula CUARTA "FINES DEL FIDEICOMISO", el FIDUCIARIO deberá

1 De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO o del Subcomité previamente instituido, entregar al propio FIDEICOMITENTE a las personas Físicas o Jurídicas que este indique, las cantidades de dinero que instruyan respectivamente, exclusivamente para contribuir al cumplimiento del objeto y los fines del presente Fideicomiso"

2 "La responsabilidad de verificar que los recursos sean destinados a la finalidad del presente Fideicomiso, quedará a cargo del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ TÉCNICO o del Subcomité que corresponda, por lo que el FIDUCIARIO no tendrá ninguna responsabilidad"

CUARTO Sigue manifestando el "FIMAFEZ", por conducto de su representante Antonio Martín del Campo Sáenz, con carácter de Secretario Técnico y Ejecutor de Acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, que de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato del "FIMAFEZ", se preve que el Comité Técnico está facultado para determinar la contratación de servicios técnicos, profesionales y/o de asesoría que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso

QUINTO - "LAS PARTES", enteradas de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, en términos del Código Penal para el Estado de Jalisco, bajo protesta de decir verdad, en lo que a cada uno corresponde, los comparecientes expresan las siguientes

DECLARACIONES:

PRIMERA Declara "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" por conducto de su representante Antonio Martín del Campo Sáenz, con carácter de Secretario Técnico y Ejecutor de Acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, bajo protesta de conducirse con verdad, lo siguiente

a Que es un fideicomiso en los términos descritos en el capítulo de Antecedentes de este documento, cuyo Comité Técnico es su órgano de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento 161/10 y del Contrato de Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que en dichos documentos se le confiere el "Comité Técnico"

b Que el Comité Técnico, es el órgano de gobierno del Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento 161/10 y del respectivo Contrato de Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que en dichos documentos se le confiere y que en lo sucesivo se denominará como "Comité Técnico"

c Que en la 40 cuadragésima sesión ordinaria del Comité Técnico, de fecha 08 del mes de octubre del año 2021, se designó a Antonio Martín del Campo Sáenz como Secretario Técnico del Comité Técnico y Ejecutor de los Acuerdos del Comité Técnico

d Que tiene su domicilio en la Dirección de Promoción Económica del municipio de Zapopan, ubicada en la avenida Prolongación Laureles #300, Colonia El Tepeyac, C.P. 45050, en la municipalidad de Zapopan, Jalisco, México

e Que con los programas municipales a su cargo, autorizo apoyos y estímulos económicos en favor de "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", en los términos y condiciones que se establezcan más adelante

f Que es su voluntad celebrar el presente "Contrato" en los términos y condiciones que se establezcan más adelante

SEGUNDA "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", declara bajo protesta de conducirse con verdad, en el entendido que la siguiente información es inherente a su persona

"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"

Nombre: MARIA MAGDALENA QUIROZ RODRIGUEZ

Se identifica con: Credencial para votar con fotografía

Folio de la identificación: N1-ELIMINADO 11

Emitida por: Instituto Federal Electoral

DOMICILIO PARTICULAR

Validad:

Número:

Código Postal:

Colonia:

Municipio y Estado:

N2-ELIMINADO 2

DOMICILIO LABORAL

Validad:

Número:

Código Postal:

Colonia:

Municipio y Estado:

N3-ELIMINADO 2

DATOS DE CONTACTO Y FISCALES

Teléfono a 10 dígitos:

Correo electrónico:

RFC:

CURP:

N4-ELIMINADO 5

N5-ELIMINADO 3

N6-ELIMINADO 7

N7-ELIMINADO 8

- b. Que no es empleado del Gobierno Municipal de Zapopan
- c. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con "EL FIMAFAEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" en los términos y condiciones que se establecerán más adelante
- e. Bajo protesta de decir verdad, declara que los recursos con que amortizara el apoyo objeto del presente contrato, son de su propiedad y provienen de actividades lícitas

TERCERA. Declaran conjuntamente "EL FIMAFAEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" y "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", en lo sucesivo referidos conjuntamente como "LAS PARTES", lo siguiente.

- a. Que reconocen expresamente todos y cada uno de los antecedentes comunes y declaraciones anteriores.
- b. Que comparecen a la firma del presente "Contrato" libres de error, dolo, violencia, lesión y de cualquier otro vicio del consentimiento o de la

voluntad

- c Que en voluntad de ambas partes celebrar el presente "Contrato" en los terminos y condiciones que se estableceran mas adelante
- d Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad juridica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato, así como los documentos vinculantes para "LAS PARTES"
- e Que "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" le ha entregado a "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" un ejemplar del presente contrato, así como también el plan de pagos correspondiente, conocido como tabla de amortización

Exposeto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos en la forma y terminos que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA IMPORTE DEL MUTUO Y CONDICIONES DE RETORNO "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" otorga a "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" un Mutuo Simple con interés por la cantidad señalada en la presente clausula, en calidad de APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO en terminos de las reglas de operacion del programa municipal señalado en el presente contrato. Mismo apoyo que se entregara según lo que establezca el presente contrato y en lo sucesivo se le denominara como "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO". La cantidad que en este acto manifiesta "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" recibir a su entera satisfacción, se constituye en el presente instrumento como el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por dicha cantidad

IMPORTE DEL MUTUO Y CONDICIONES DE RETORNO

Monto del Mutuo: \$7,500.00 Siete mil quinientos pesos 00/100 M N

EL MUTUARIO SE OBLIGA A REINTEGRAR EL MONTO DEL MUTUO MEDIANTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES

Periodicidad del pago:	Mensual
Plazo de pago:	18 meses a partir de la suscripcion del presente contrato
Tasa de interés anual:	9% Nueve por ciento Anual
Tasa de interés moratoria anual:	En caso de incumplimiento por parte de "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", las amortizaciones vencidas no pagadas, o pagadas parcialmente, causaran un interés moratorio calculado sobre la tasa del 6% (seis por ciento) anual, consistente en el interes legal señalado en el artículo 362 del Código de Comercio vigente
Plazo de gracia:	No aplica
Día de pago:	A los 20 veinte dias de cada mes. En caso que suceda en día inhábil, se realizara el pago respectivo en el día hábil inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios
Fecha de primer pago:	20/09/2022
Importe del pago:	\$446.98 Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 98/100 M N
Forma de pago:	Todos los pagos que "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" deba hacer a "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" derivados del presente contrato, los efectuara precisamente el día de su vencimiento o bien el día anterior, si este resultara inhábil, sin necesidad de previo cobro, en las oficinas de la institución crediticia denominada Banco Nacional de México, S.A. mediante depósito bancario en la Sucursal 7000, cuenta número 6318124 y Referencia 232903. En caso de realizar transferencia SPEI, deberá usar la cuenta CLABE 002320700063181245 y escribir la referencia dicha en el presente párrafo en el apartado que corresponda en cada aplicación bancaria

Para el caso de que "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" o cualquier tercero con interés jurídico realice algún pago relacionado con el presente apoyo, será aplicado en el siguiente orden

- 1 Impuestos
- 2 Intereses moratorios
- 3 Intereses ordinarios
- 4 Capital Insoluto del apoyo

Los intereses ordinarios se devengarán sobre saldos insolutos, en forma mensual, junto con las amortizaciones de capital. Los intereses moratorios se devengarán respecto al saldo vencido o no pagado, en forma mensual, este tipo de intereses será independiente al

Los intereses moratorios se devengarán respecto al saldo vencido y no pagado, en forma mensual, este pago de intereses será independiente al convencional y como pena por falta de pago

El cálculo se efectuará utilizando el procedimiento de meses de 30 días, con divisor de trescientos sesenta días

SEGUNDA DESTINO DEL MUTUO. "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", se obliga a destinar "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO" única y exclusivamente para solventar los pagos referentes de su negocio o actividad comercial acreditada, así como para la conservación de empleos, de acuerdo con lo siguiente destino

- 1 Pago de renta de negocio o local.
- 2 Sueldos y salarios.
- 3 Servicios y salarios.
- 4 Servicios como luz, agua, teléfono, internet, etc
- 5 Pago de pasivos (deuda) contratados previamente por la empresa financiada con un tercero.
- 6 Algun otro pago que represente una necesidad justificada debido a la contingencia del Covid-19
- 7 Refacciones, habilitación o avío

"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" se obliga a aportar con sus propios recursos, la diferencia que resulte entre el importe del apoyo y el objeto del destino del apoyo.

"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", se obliga a destinar "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO" única y exclusivamente para solventar los pagos relativos a su negocio o actividad comercial acreditada, de acuerdo con el siguiente **PLAN DE INVERSIÓN** o **PLAN FINANCIERO**

PLAN FINANCIERO

Unidad	Concepto	Costo en moneda nacional	Periodo de compra a partir de la suscripción del contrato
1 Conjunto	Materia Prima (glucosa, pintura vegetal, concentradores y esencias)	\$1,000.00 Mil pesos 00/100 M N	60 días naturales
1 Conjunto	Mercancia polvo chamoy para jcaletas	\$1,000.00 Mil pesos 00/100 M N	60 días naturales
1 Conjunto	Almibares Naturales	\$1,000.00 Mil pesos 00/100 M N	60 días naturales
1 Conjunto	Desechables	\$1,000.00 Mil pesos 00/100 M N	60 días naturales
1 Pieza	Lona Impresa	\$400.00 Cuatrocientos pesos 00/100 M N	60 días naturales
1 Pieza	Banco	\$1,000.00 Mil pesos 00/100 M N.	60 días naturales
1 Conjunto	Plásticos y lonas	\$2,000.00 Dos mil pesos 00/100 M N	60 días naturales
Total:		\$7,400.00 Siete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.	

"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" se obliga a acreditar fehacientemente a "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR", que "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO" recibido en términos del presente contrato fue aplicado directamente para pagar el **PLAN FINANCIERO O PLAN DE INVERSIÓN PACTADO** Tendrá un periodo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la suscripción del presente contrato, para exhibir y remitir "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" Comprobante Fiscal Electrónico por Internet (CFDI o facturas), contratos o demás documentos oficiales y públicos que no dejen lugar a dudas el cumplimiento del **PLAN FINANCIERO O PLAN DE INVERSIÓN**

En el supuesto de que "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" incumpla con la observancia correcta de la aplicación del uso y destino del apoyo económico, se estará a lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato y se rescindirá el contrato

TERCERA DISPOSICIÓN. "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" podrá transferir los recursos a "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" mediante 1 (una) sola ministración que le será depositada mediante una transferencia a la cuenta bancaria a nombre de "LA MUTUARIA"

y/o "LA DEUDORA", en el momento que la institución fiduciaria de "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" realice los trámites administrativos que internamente apliquen y una vez formalizado el presente documento y su respectivo pagare

CUARTA. PAGO DEL MUTUO "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" pagará la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del monto de "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO" mediante la forma de pago establecida en la cláusula primera del presente contrato

QUINTA. "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" podrá realizar pagos anticipados. Estos se aplicarán a las últimas amortizaciones de este apoyo económico, sin modificar el pago mensual convenido. No existiendo penalizaciones por el pago anticipado

SEXTA. "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" suscribe simultáneamente un pagare por la cantidad recibida por concepto de "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO", que garantiza incondicionalmente el pago de la suma especificada en la cláusula PRIMERA de este contrato a favor de "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR", dicho documento especificará el importe y disposición del apoyo económico solicitado, mismo que se agrega como anexo al presente contrato

SÉPTIMA. GARANTÍA. "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" garantiza individualmente a "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones que asumen en este contrato independientemente de todos sus bienes presentes y futuros, a través de:

a) "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" Con las materias primas y materiales adquiridos, con los frutos, productos y artefactos que se obtengan con el préstamo o con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles, útiles, frutos y productos futuros, pendientes o ya obtenidos

OCTAVA. Además de las obligaciones ya señaladas, "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" asume los siguientes compromisos frente a "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" durante la vigencia del presente contrato

- a) Permitir que "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" vigile la correcta aplicación de los recursos de este apoyo económico
- b) Destinar exclusivamente los recursos de este apoyo económico a los fines pactados en este contrato
- c) Comprobar la utilización del mutuo autorizado, presentando facturas, notas de pago, recibos de comprobantes que sumen el monto otorgado.
- d) Ejercitar el giro comercial autorizado en su respectiva licencia
- e) Procurar mantener su actividad económica activa y vigente
- f) Procurar sostener los empleos que genera dentro de su actividad económica, incluso incrementarios

NOVENA. VENCIMIENTO ANTICIPADO O CAUSALES DE BAJA. "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" podrá dar por rescindido el contrato y declarar vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago de las cantidades de capital, intereses y demás accesorios legales, sin necesidad de resolución judicial, requisito de presentación, requerimiento, demanda, solicitud u otro aviso de cualquier naturaleza, en caso de que ocurran "Causas de Vencimiento Anticipado", a todo lo cual "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" renuncia expresamente por este medio y reconoce estar de acuerdo. Dichas causas de vencimiento anticipado son

- a) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", destina total o parcialmente "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO" en fines diferentes a lo estipulado en este contrato y a la solicitud de crédito, o
- b) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", no paga puntualmente "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO", o deja de pagar uno o más pagos parciales mensuales
- c) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", no comprueba adecuadamente en tiempo, forma, fehacientemente y a satisfacción de "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR", la correcta aplicación de "EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO", o
- d) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", deja de desarrollar la actividad económica o el proyecto productivo apoyado, o
- e) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", llega a realizar actividades comerciales no autorizadas en la licencia municipal o en la solicitud de apoyo, o delega a realizar actividades tipificadas como delitos en términos del Código Penal del Estado de Jalisco, o
- f) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", diera su empresa o activos en prenda, comodato, arrendamiento financiero o administrativo, o
- g) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", cayere en estado de quiebra o suspensión de pagos, o
- h) Si los bienes que garantizan este contrato fueren destruidos, desaparecidos, secuestrados, enajenados o embargados en todo o en parte, por autoridad judicial, administrativa o de cualquier género; o
- i) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", no cumple en tiempo y forma con todas y cada una de sus obligaciones contenidas o derivadas del presente Contrato, o
- j) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", no mantiene informado puntualmente a "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" del avance en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas o derivadas del presente Contrato, o
- k) Si cualquier declaración hecha por "LAS PARTES" en relación con el presente "Contrato" o cualquier información o documento que haya sido entregada a "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" en cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en el presente "Contrato", resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante al momento de haber sido hecha; o
- l) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", no cumple u observa cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este "Contrato" y/o les que deban ser cumplidos u observados por "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" y respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula, o
- m) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", hubiese intencionalmente omitido dar información a "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR", necesaria o conveniente para la evaluación y celebración de este "Contrato", en el entendido de que haber contado con dicha información hubiera ocasionado que "EL FIMAPEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" no hubiera suscrito este "Contrato"; o
- n) Si "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA", a) inicia o es sujeto de cualquier procedimiento de acción i) conforme a cualquier legislación, presente o futura, de cualquier país (ya sea en México o en el extranjero, relacionada con concurso mercantil, insolvencia, quiebra, reorganización o asistencia a acreedores que tenga como objetivo solicitar su respectivo concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, disolución, liquidación o cualquier otra asistencia judicial respecto a cualquiera de ellos o sus deudas, o ii) que busque el nombramiento de un síndico, liquidador, interventor, visitador, custodio, administrador, conservador o cualquier funcionario similar respecto a todos o una parte substancial de

sus activos o si efectúa una cesión general para el beneficio de sus acreedores, o b) si se inicia en contra de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** cualquier procedimiento o cualquier acción de los tipos mencionados en el inciso a) anterior, que i) resulte en que se emita una orden de asistencia judicial o de insolvencia o de nombramiento de funcionarios para llevar a cabo funciones de asistencia judicial o relacionados con insolvencia o ii) que continúe sin desecharse legalmente por un periodo de 60 (sesenta) días naturales, o

- c) si se inicia en contra de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** conforme a cualquier ley presente o futura de México o de cualquier otro país que sea aplicable, cualquier procedimiento u otra acción que busque la emisión de una orden de embargo, ejecución o proceso similar contra todos o una parte sustancial de sus activos que resulte en una orden para tales efectos y que no sea desechada o dejada sin efectos dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se dicte dicha orden; o d) si no es capaz de pagar de manera general sus respectivas deudas a su vencimiento o si admiten por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento en forma general, o
- o) Si cualquier persona, por cualquier causa, embarga todos o cualquier parte importante del patrimonio de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** y dicho embargo no se desechara, quedará sin efectos definitivamente o resolviere favorablemente a **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** (según sea el caso), dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se hubiera realizado dicho embargo, o
- p) Si **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"**, impugnare la validez o exigibilidad del presente **"Contrato"**, o
- q) Si por cualquier causa se diera por terminado, se rescindiere o de cualquier forma quedare sin efectos el presente **"Contrato"**, o
- r) Si por cualquier razón, **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** no cumple en forma oportuna con las obligaciones y cláusulas o ejerce adecuadamente los derechos que le deriven del presente **"Contrato"** o no lo mantiene en pleno vigor y efecto, o
- s) Si tiene lugar cualquier circunstancia, evento o condición sobre el negocio, operaciones, activos, condición (financiera u otra) o una porción sustancial de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"**, que tenga un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones derivadas de este **"Contrato"**, la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier disposición del presente **"Contrato"**, los derechos y recursos de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** bajo este **Contrato**, o
- t) Si cualquier tercero iniciare cualquier acción o procedimiento legal que pudiera tener o tenga un efecto sustancial adverso respecto al presente **Contrato** y dicha acción o procedimiento no se desechare, quedare sin efectos definitivamente o se resolviere favorablemente a **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere iniciado dicha acción o procedimiento, o
- u) Si ocurre cualquier suceso que **"EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR"** considere que cause o pueda causar un efecto sustancial adverso en la situación de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** que impida que cumpla con las actividades y obligaciones contempladas en este **Contrato**.
- v) Si **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"**, llega a solicitar el beneficio para un negocio del cual no tenga la titularidad o sea el representante legal, quedando así prohibido cualquier tipo de subarriendo o tercera
- w) En los demás casos que conforme a la ley sea exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo

DÉCIMA - En el supuesto de que **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** incumpla con la observancia correcta de la aplicación del uso y destino del apoyo económico, será sujeto de la siguiente sanción:

Cuando en el momento de la comprobación del apoyo económico, los documentos no reúnan los requisitos marcados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o no sean exhibidos, tendrá un plazo de 30 (treinta) días más para cumplir con estas condiciones. Transcurrido el plazo sin dar cumplimiento a esta disposición, se le tendrá en el supuesto establecido en el inciso a) de la cláusula anterior.

"EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" tendrá derecho de designar en cualquier momento un supervisor, con la intención de que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"**, en particular, el destino del importe del apoyo, por lo que **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** está obligado a dar al supervisor todas las facilidades necesarias para que cumpla con su función.

"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" permitirá y facilitará el acceso al inmueble o lugar en el que se llevara a cabo el plan financiero o proyecto de inversión, a los inspectores que se designen por parte de **"EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR"** o de los representantes de cualquier intermediario financiero cuando **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** participe en uso de los programas de intermediarios financieros.

DÉCIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación oficial que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en domicilios, teléfonos o correos electrónicos señalados por **"LAS PARTES"** en el capítulo de las **"Declaraciones"** insertas en el presente contrato, mismos que se considerarán medios de comunicación autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA - **"EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR"** se reserva el derecho con la fuente de fondeo que estime conveniente, el total o parte del apoyo económico otorgado a **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"**, sin modificar los términos del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA - Los gastos, costas y honorarios que se ocasionen con motivo de la recuperación extrajudicial o judicial derivada de algún saldo por el apoyo económico otorgado, serán a cargo de **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"**.

DÉCIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES Para la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en virtud de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA DEL MUTUO El presente contrato surtirá efectos a partir de su suscripción y estará vigente hasta que **"LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA"** pague la totalidad de **"EL MUTUO" y/o "EL APOYO Y ESTÍMULO ECONÓMICO"** en el plazo señalado en la cláusula PRIMERA del contrato, o hasta que cumpla con todas las obligaciones adquiridas.

DECIMA SEXTA. "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" se compromete a cubrir toda la información y/o documentación que "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" estime necesaria para la integración del archivo que de soporte al presente instrumento jurídico

DECIMA SÉPTIMA. "EL FIMAFEZ" Y/O "EL MUTUANTE" Y/O "EL ACREEDOR" podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin necesidad de previa autorización por escrito otorgada de su contraparte

DECIMA OCTAVA. "LAS PARTES" podrán efectuar las modificaciones que fueren necesarias al presente contrato, mismas que se llevarán a cabo mediante convenio que se anexará a este, pasando a formar parte integrante del mismo

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato no crea sociedad, asociación, ni ninguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos según lo convenido en el mismo

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen en que cada una cubra sus respectivas obligaciones tributarias y pagaran todas y cada una de las contribuciones, derechos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales o municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia de este contrato


VIGESIMA PRIMERA. En caso de que "LA MUTUARIA" y/o "LA DEUDORA" manifieste bajo protesta de decir verdad que no sabe leer ni escribir, se le darán facilidades para que presente dos testigos, estampara sus huellas digitales de ambos pulgares como manifestación de la voluntad de obligarse, en términos del artículo 71 del Código Civil del Estado de Jalisco

Leído dos veces en voz alta el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce y por duplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco al **Día 15 del mes de Agosto del año 2022.**

HOJA DE FRIMAS DEL CONTRATO

"EL FIMAFEZ"

"EL MUTUARIO"



FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (FIMAFEZ)
 REPRESENTANTE ANTONIO MARTÍ DEL CAMPO SAENZ
 CARGO SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTOR DE ACUERDOS

N8-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."